

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- En auto del 11 de diciembre de 2023 se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.
- El 1 de diciembre de 2023 la parte demandante presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación, sin embargo, por un error involuntario, tal memorial no había sido agregado al expediente, y por ello, no se tuvo en cuenta al momento de proferir el auto del 11 de diciembre de 2023.
- El 6 y 12 de diciembre de 2023, la parte demandante nuevamente presentó solicitud de terminación por pago total.
- El 12 de diciembre de 2023 la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio apelación frente al auto del 11 de diciembre de 2023 que ordenó seguir adelante con la ejecución.
- Se advierte que en este proceso no existe embargo de remanentes ni solicitudes en Secretaría de dicha índole pendientes de resolver, tampoco existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Armenia -Quindío-, 14 de diciembre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESTIONES
DEMANDADO : FERNANDO ALFONSO OROZCO SOTO
RADICADO : 630014003001-2023-00379-00

Al interior del proceso anteriormente referenciado, el Despacho mediante auto del **11 DE DICIEMBRE DE 2023** ordenó seguir adelante con la ejecución demandada. No obstante, en este punto se observa que el día 1 y 6 de diciembre de 2023 fueron recibidos a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de la ciudad, escritos provenientes de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; mismos que, por un error totalmente involuntario, no fueron agregados al presente expediente.

Así las cosas, en ejercicio del deber de ejercer control de legalidad que le asiste a cada Juez dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el num. 12 del art. 42 del CGP, en concordancia con el art. 132 *ibídem*, se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, que se adecúe y encause el presente trámite a la legalidad, y de esta manera, se procederá a dejar sin efectos el auto proferido el **11 DE DICIEMBRE DE 2023**, por cuanto no tuvo en cuenta las solicitudes arrimadas al proceso.

De manera que, por sustracción de materia, al dejar sin efectos el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en este proceso, no habrá lugar a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación presentado por la parte demandada.

Ahora bien, procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

En el presente asunto, tenemos que se cumplen los presupuestos fácticos establecidos en los arts. 1625 del C. Civil y 461 del CGP, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, y, iii) la no existencia de embargo de remanentes, se encuentran satisfechos.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y, en consecuencia, ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, efectuando los ordenamientos a que haya lugar.

Sin lugar a ordenar la entrega de depósitos judiciales, como quiera que los mismos no se constituyeron a favor del presente proceso. Tampoco se ordenará la devolución de documentos, por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD al interior del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES –COGESTIONES**, con NIT. **900.389.714-5**, en contra de **FERNANDO ALFONSO OROZCO SOTO**, con cédula Nro. **7.530.660**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del **11 DE NOVIEMBRE DE 2023** que ordenó seguir adelante con la ejecución de la obligación demandada, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

promovido por el **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES – COGESTIONES**, con NIT. **900.389.714-5**, en contra de **FERNANDO ALFONSO OROZCO SOTO**, con cédula Nro. **7.530.660**.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

- El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de las mesadas pensionales que percibe el demandado **FERNANDO ALFONSO OROZCO SOTO**, con cédula Nro. **7.530.660**, en su calidad de pensionado del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, administrado por la **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA**.

LÍBRESE el respectivo oficio con destino a la **FIDUPREVISORA**, comunicando lo aquí decidido, y solicitando la cancelación del Oficio Nro. 1248 del 28 de septiembre de 2023 que les comunicó la medida.

QUINTO: SIN LUGAR a ordenar la entrega de depósitos judiciales a las partes, como quiera que no se constituyeron a favor de este proceso.

SEXTO: SIN LUGAR a devolución de documentos, por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual.

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente al abogado **WILLIAM FRANCO AGUDELO**, con cédula Nro. **7.529.529** y tarjeta profesional Nro. **50.299 del C.S.** de la J., para actuar en representación de la parte demandada, de conformidad con el poder especial conferido

OCTAVO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 15 de diciembre de 2023. No. 220.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d2b988f0cbe9b9c399f279f924359861d0880b2b58b2d6ddeffc4f6d10aa02**

Documento generado en 13/12/2023 09:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>